

RECURSO DE REVISIÓN: RDAА/0144/2023/JMO

RECURRENTE

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., catorce de junio de dos mil veintitrés. -----

1

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, el auto de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual, se le requirió para que informara puntualmente a esta Comisión sus motivos de inconformidad en congruencia con lo requerido en la solicitud de información de folio 222625823000009 y la respuesta recibida por parte del sujeto obligado. Lo anterior, sin que se desahogara el requerimiento. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

De conformidad con los artículos 145, 155 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; toda vez que el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente, el auto de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles a fin de que informara puntualmente a esta Comisión, sus motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida por el sujeto obligado a la solicitud de información impugnada; lo anterior, sin que desahogara el requerimiento, por lo que se hace efectivo el apercibimiento realizado, se tiene por perdido su derecho de cumplir el requerimiento y en consecuencia, se desecha el recurso de revisión. Asimismo, al no existir materia de estudio, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

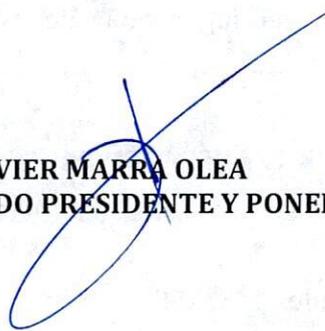
Finalmente, se le hace saber al promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los requisitos establecidos y causales de procedencia establecidos en los artículos 141, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. - El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria de Pleno, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

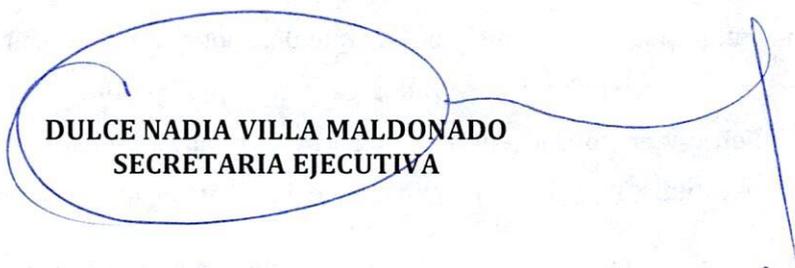



ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----
LMGB/MLGP
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDA/0144/2023/JMO.

